

# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza



## **Recomendación No. 16/2020**

Expediente:

-----

Saltillo, Coahuila de Zaragoza

3 de agosto de 2020

### Ficha Técnica

Recomendación	No. 17/2020
Expedientes	-----
Quejoso(s)	Q1
Agraviado(s)	AG1 y AG2
Autoridad(es)	Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila, adscritos al municipio de Ocampo, Coahuila.
Calificación de las violaciones:	<ul style="list-style-type: none"> <li>a). Violación al Derecho a la Privacidad en la modalidad de Allanamiento de Morada;</li> <li>b). Violación al Derecho a la Libertad en la modalidad de Detención Arbitraria, y;</li> <li>c). Violación al Derecho a la Propiedad y Posesión en la modalidad de Aseguramiento Indebido de Bienes.</li> </ul>
<p>Situación Jurídica</p> <p>Los AG2 y AG1, fueron objeto de violación a sus derechos humanos, a la Libertad, en su modalidad de Detención Arbitraria por parte de elementos de Policía pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila, adscritos al municipio de Ocampo, Coahuila, quienes el -----, aproximadamente a las ---- horas, detuvieron a los agraviados sin que existiera flagrancia por presunta conducta delictiva, realizando un acto de molestia sin que mediara mandamiento escrito de la autoridad competente que fundara y motivara la causa legal del procedimiento, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Asimismo, el quejoso Q1, fue objeto de violaciones a sus Derechos Humanos, las que hace consistir en Violación al Derecho a la Privacidad, en su modalidad de Allanamiento de Morada, Violaciones al Derecho a la Libertad, en su modalidad de Detención Arbitraria, y Violación al Derecho a la Propiedad y Posesión en la modalidad de Aseguramiento Indebido de Bienes por parte de elementos de Policía pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila, adscritos al municipio de Ocampo, Coahuila, quienes el día domingo -----, se introdujeron a su domicilio sin autorización, sin causa justificada ni orden de autoridad competente, privándolo de su libertad sin que existiera orden de aprehensión girada por juez competente, y sin que se actualizara alguno de los supuestos de caso de urgencia, o flagrancia, para ser posteriormente puesto a disposición del Agente del Ministerio Público, asegurando un vehículo de su propiedad el cual se encontraba estacionado afuera de su vivienda, conductas que constituyen violaciones a los derechos humanos consagrados en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según se precisará en la forma y términos que se expondrán en el cuerpo de la presente Recomendación.</p>	

## Acrónimos / Abreviaturas

### Partes intervinientes

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza	<i>CDHEC</i>
Quejoso Q1	<i>Q1</i>
Agraviado 1° AG1	<i>Ag1</i>
Agraviado 2° AG2	<i>Ag2</i>
Autoridad 1ª. Elementos de Policía pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila, adscritos al municipio de Ocampo, Coahuila	<i>A1</i>

### Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<i>CPEUM</i>
Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza	<i>CPECZ</i>
Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza	<i>Ley de la CDHEC</i>

## Índice

I. Presupuestos procesales.....	1
1. Competencia.....	1
2. Queja .....	2
3. Autoridad.....	2
II. Descripción de los hechos violatorios .....	3
III. Enumeración de las evidencias.....	4
IV. Situación jurídica generada.....	12
V. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad.....	12
1. Derecho a la Privacidad.....	13
2. Derecho a la Libertad .....	17
3. Violación al Derecho a la Propiedad .....	22
4. Reparación del daño.....	25
VI. Observaciones Generales.....	31
VII. Puntos resolutivos.....	31
VIII. Recomendaciones.....	32

## I. Presupuestos procesales:

### 1. Competencia

1. La *CDHEC* es el Organismo constituido por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza para el estudio, protección, difusión y promoción de los Derechos Humanos, dotado con competencia en esta Entidad Federativa para conocer de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter estatal o municipal; por ende, cuenta con plena competencia territorial y material para conocer del presente asunto que fue iniciado en virtud de la queja presentada por el Q1 relacionada con actos violatorios a derechos humanos realizados por elementos de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila, adscritos al municipio de Ocampo, Coahuila. (Véanse los artículos: 102 apartado B, primer párrafo, de la *CPEUM*; 195 numeral 8 de la *CPECZ*; 19 primer párrafo y 20 inciso I de la *Ley de la CDHEC*)<sup>1</sup>
2. Asimismo, la *CDHEC* tiene la atribución de emitir recomendaciones públicas no vinculatorias derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, de las cuales las autoridades a las que van dirigidas tienen la obligación de responder sobre su aceptación y cumplimiento; por lo que, una vez analizado y estudiado el expediente de referencia, en este momento se ejerce la referida atribución emitiendo la presente recomendación pública, cuyo contenido contempla lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento Interior de la *CDHEC*<sup>2</sup>. (Véanse

---

<sup>1</sup> CPEUM (1917). *Artículo 102 apartado B*: “El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos...”

CPECZ (1918). *Artículo 195*: “...Esta Constitución garantiza el ejercicio libre, democrático y equitativo de los Derechos Humanos. Su estudio, protección, difusión y promoción se realizará a través de un Organismo Público Autónomo denominado Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente: ...

8. Conocerá de quejas en contra de actos u omisiones provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal; sin embargo, no será competente tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales...”

Ley de la CDHEC (2007).

*Artículo 19*. “La Comisión tiene competencia en todo el territorio del Estado, y conocerá de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público...”

*Artículo 20*. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

I. Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;...”

<sup>2</sup> Reglamento Interior de la CDHEC (2013). *Artículo 99*: Los textos de las recomendaciones contendrán los siguientes elementos:

I. Nombre de la parte quejosa, autoridad o servidor público señalado como probable responsable, número de expediente, lugar y fecha;

II. Descripción de los hechos violatorios de derechos humanos.

III. Enumeración de las evidencias que demuestran la violación de derechos humanos.

IV. Descripción de la situación jurídica generada por la violación de derechos humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron.

V. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de derechos humanos reclamada.

VI. Recomendaciones específicas, que son las acciones que se solicitan a la autoridad para que las lleve a cabo, a efecto de reparar la violación de derechos humanos y sancionar a los responsables.”

los artículos: 102 apartado B, segundo párrafo, de la *CPEUM*; 195 numeral 13 de la *CPECZ*; y 20 inciso IV de la *Ley de la CDHEC*)<sup>3</sup>

## 2. Queja

3. En fecha ----- se presentó en las instalaciones de la Cuarta Visitaduría Regional de este Organismo, el señor Q1, quien adujo violaciones a sus derechos humanos calificadas como Violaciones al Derecho a la Libertad, en su modalidad de Detención Arbitraria, Violación al Derecho a la Privacidad, en su modalidad de Allanamiento de Morada, y Violación al Derecho a la Propiedad y Posesión en la modalidad de Aseguramiento Indebido de Bienes, las cuales atribuyó a elementos de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila, adscritos al municipio de Ocampo, Coahuila. (Véase artículo 89 de la *Ley de la CDHEC*)<sup>4</sup>
4. Con esa misma fecha se acordó iniciar el procedimiento no jurisdiccional de los Derechos Humanos. (Véase lo previsto en el artículo 104 la *Ley de la CDHEC*)<sup>5</sup>

## 3. Autoridad

5. La autoridad a quien se imputa los actos u omisiones administrativas relativas a la investigación de oficio es a la *Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila*, la cual se encuentra dentro de las autoridades del ámbito de competencia de la *CDHEC*. (Véase el numeral 8 del artículo 195 de la *CPECZ*, el cual se transcribió con antelación en el capítulo de competencia.)

## II. Descripción de los hechos violatorios:

---

<sup>3</sup>CPEUM (1917). *Artículo 102 apartado B*: "...Los organismos a que se refiere el párrafo anterior formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa..."

CPECZ (1918). *Artículo 195*: "... La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente:..

13. Formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas..."

Ley de la CDHEC (2007). *Artículo 20*: Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tiene las atribuciones siguientes:...

IV. Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias; ..."

<sup>4</sup>Ley de la CDHEC (2007). *Artículo 89*: "...Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los Derechos Humanos de ella o de cualquiera otra y acudir ante las oficinas de las Visitadurías Regionales de la Comisión para presentar quejas contra dichas violaciones, ya sea directamente o por medio de representante..."

<sup>5</sup>Ley de la CDHEC (2007). *Artículo 104*: "...En el caso de que el asunto planteado no permita la solución inmediata del conflicto, se admitirá la queja. Ésta se registrará y se le asignará un número de expediente y pasará a calificación, previo acuerdo de admisión que emita el Visitador Regional o el Itinerante."

6. El -----, se presentó en las instalaciones de la Cuarta Visitaduría Regional de este Organismo, el Q1, quien interpuso formal queja en los siguientes términos:

*“...vengo a interponer formal queja en contra de elementos de policía preventiva municipal de Ocampo, Coahuila, de los que les llaman mando único, en virtud de que yo tengo un expendio de cerveza, y es el caso que el día miércoles -----, yo estaba en mi casa ubicada en -----, Ocampo, Coahuila, al lado de mi depósito, junto con mi hijo AG2 y un amigo de nombre AG1, ya que nos estábamos tomando unas cervezas en el patio después de cerrar mi negocio, pero como a las ----- de la noche nos metimos a dormir porque mi hijo al otro día iba a trabajar, y mi amigo se quedó ahí a dormir para no tener que manejar porque había tomado pero, siendo aproximadamente las ----- horas del día siguiente, es decir del jueves -----, llegaron hasta mi casa aproximadamente 8 elementos de la policía de Ocampo, quienes sin motivo alguno empezaron a patear la puerta de mi casa, realizando detonaciones de sus armas al aire, y después de un rato, tumbaron la puerta y se metieron a la casa, gritándonos a mí y a mi hijo que sacáramos la droga, pero yo les respondí que no sabía de qué hablaban y fue entonces que me pegaron en la cara con la culata del arma y a mi hijo le pegaron también pero con la mano abierta en la cabeza, y al amigo que estaba ahí también lo levantaron y le dieron unos golpes, afirmando que vendíamos droga. Acto seguido registraron toda la casa y al no encontrar nada, nos sacaron a los 3 y nos subieron a la patrulla, y uno de los elementos tomó las llaves de un carro de mi propiedad el cual es un ----- modelo -----, americano, que estaba estacionado afuera de mi casa, y se le llevó conduciendo, mientras a nosotros nos trasladaron al ministerio público de Monclova, donde permanecemos detenidos hasta las ----- horas de ese mismo día, recuperando la libertad al pagar una multa de \$----- (-----), sin que hasta este momento me hayan informado el paradero de mi carro, ni tampoco sé cual es su situación legal. Aunado al anterior, los elementos que me aprendieron sacaron de mi depósito casi 30 paquetes de 24 cervezas cada uno, los cuales no pusieron a disposición de ninguna autoridad. Por lo anterior, pido a ese Organismo que investigue el abuso que se cometió en nuestra contra ya que nosotros no cometimos ningún delito y tengo temor de que esos actos se repitan ya que el municipio de Ocampo es muy chico y todos los días veo a los policías que me detuvieron y me golpearon y temo que me vuelvan a hacer algo en cualquier momento a mí, o a mi familia...”*

### **III. Enumeración de las evidencias:**

7. Informe pormenorizado:

Oficio número -----, de fecha -----, suscrito por el licenciado A1, Encargado de la Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila, mismo que señala lo siguiente:

*“...que en relación a lo expuesto por el quejoso, los argumentos vertidos SON FALSOS, toda vez que de la búsqueda exhaustiva en los archivos correspondientes a las agrupaciones que conforman Fuerza Coahuila, el ahora impetrante fue detenido al actualizar una conducta prevista y sancionada como delito en el numeral 339 del Código Penal Vigente en el Estado...”*

Al dicho informe se anexaron los siguientes documentales:

- informe policial homologado número -----, de fecha ----- y elaborado por los A2, A3 y A4, elementos aprehensores, el cual señala lo siguiente:

*“...NOS PERMITIMOS INFORMAR A USTED QUE A FIN DE LLEVAR A CABO NUESTRO SERVICIO DE PREVENCIÓN Y VIGILANCIA CON TOTAL APEGO A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES RECTORES DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA Y PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LOS CUALES DEBE ASEGURARSE LA CERTEZA, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO PRESERVAR EI ORDEN Y LA PAZ PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, SIENDO LAS ----- HORAS DEL DÍA ----- AL EFECTUAR UN PATRULLAJE URBANO CORRESPONDIENTE A NUESTRO SERVICIO DE SEGURIDAD PREVENCIÓN Y VIGILANCIA A BORDO DE LA UNIDAD -- ----- CON 03 ELEMENTOS Y AL TRANSITAR DE NORTE A SUR POR LA CALLE ----- A LA ALTURA DEL DOMICILIO MARCADO CON EL NUMERO ----- DE LA COLONIA ----- DEL MUNICIPIO DE OCAMPO COAHUILA NOS PERCATAMOS DE LA PRESENCIA DE UN SUJETO DE ESTATURA MEDIA COMPLEXION ----- Y TEZ ---- QUIEN VENIA SALIENDO DEL DOMICILIO EN MENCIÓN CARGANDO EN SU MANO DERECHA UNA BOLSA DE PLASTICO VERDE Y AL MOMENTO DE PERCATRSE DE LA PRESENCIA DE LA UNIDAD ACELERO SU MARCHA PARA ABORDARPOR LA PUERTA DEL COPILOTO UN VEHICULO MARCA ----- COLOR ----- CON PLACAS DE CIRCULACION DE LA ORGANIZACIÓN ----- QUE AHÍ SE ENCONTRABA ESTACIONADO, CONDUCTA QUE NOS PARECIO IRREGULAR, MOTIVO POR EL CUAL DETUVIMOS LA MARCHA DE LA UNIDAD, DESCENDIENDO DE LA MISMA LOS SUBOFICIALES A2, A3 Y A4, PERCATANDONOS QUE EN EL VEHICULO ANTES MENCIONADO SE ENCONTRABA UN SUJETO EN EL ASIENTO DEL CONDUCTOR*

ADEMAS DE LA PERSONA QUE HABIA INGRESADO AL MOMENTO DE NOTAR NUESTRA PRESENCIA, SOLICITANDOLES A AMBOS OCUPANTES DEL VEHICULO QUE DESCENDIERAN DEL VEHICULO ANTES MENCIONADO, DESCENDIENDO DEL LADO DEL CONDUCTOR UN SUJETO DE ESTATURA MEDIA COMPLEXION REGULAR Y TEZ ----- QUE VISTE PANTALON DE GABARDINA COLOR -----, PLAYERA ----- A RAYAS ----- Y BOTINES ----- QUIEN DIJO LLAMARSE AG2 DE -- AÑOS CON DOMICILIO EN LA CALLE ----- SIN NUMERO DE LA COLONIA ----- DEL MUNICIPIO DE OCAMPO COAHUILA EL CUAL, FUE ABORDADO POR EL SUBOFICIAL A4 QUIEN LE CUESTIONO EL MOTIVO POR EL CUAL SE ENCONTRABAN EN ESE LUGAR A LO QUE ESTA PERSONA PERMANECIO EN SILENCIO, ESTO SUCEDIA MIENTRA EL SUBOFICIAL ANTONIO ABORDO AL SUJETO QUE DESCENDIO DEL LADO DEL COPILOTO DEL VEHICULO QUIEN ES UN SUJETO DE ESTATURA ----- COMPLEXION ----- Y TEZ ----- QUE VISTE UN OVEROL DE GABARDINA -----, CAMISA DE MANGA CORTA COIOR ----- Y BOTAS ----- QUIEN DIJO LLAMARSI AG1 DE ----- AÑOS CON DOMICILIO EN CALLE -----NO. -- DE LA COLONIA ----- DEL MUNICIPIO DE OCAMPO COAHUILA, CUESTIONANDOLE EL SUBOFICIAL QUE ERA LO QUE CARGABA AL MOMENTO DE SALIR DEL DOMICILIO ANTES MENCIONADO, INDICANDOLE ESTA PERSONA QUE ERAN UNA CERVEZAS QUE HABIA COMPRADO POR LA CANTIDAD DE ---- PESOS EN EFECTIVO LAS CUALES LE HABIA COMPRADO A UN SUJETO AL QUE SOLO CONOCE: POR EI NOMBRE DE Q1 DE QUIEN SABE REGULARMENTE VENDE BEBIDAS EMBRIAGANTES DESPUES DEL HORARIO REGULAR DE VENTA Y QUE LE HABIA PAGADO CON DOS BILLETES DE ----- PESOS A CAMBIO DE LA CERVEZA COMPRADA, ENTREGANDOLE EN ESE MOMENTO AL MISMO SUBOFICIAL UNA BOLSA DE PLASTICO COLOR VERDE CONTENIENDO EN SU INTERIOR 12 LATAS DE CEREVEZA DE LA MARCA TECATE LIGHT DE 355 MILILITROS (INDICIO I), EN ESE MOMENTO SALIO DEL DOMICILIO MARCADO CON EL NUMERO ----- DE LA CALLE ----- DE LA COLONIA ----- DE ESTE MUNICIPIO EL CUAL ES UNA CASA DE UN PISO COLOR ----- ROTULADO CON LA LEYENDA "-----" UN SUJETO DE ESTATURA BAJA, COMPLEXION ----- Y TEZ ----- QUE VISTE PANTALON DE -----, PLAYERA POLO COLOR ----- A ----- -- QUIEN DIJO LLAMARSE Q1 DE --- AÑOS CON DOMICILIO EN LA CALLE ----- SIN NUMERO DE LA COLONIA ----- DEL MUNICIPIO DE OCAMPO COAHUIIA EL CUAL FUE ABORDADO POR EL SUBOFICIAL A3 CUESTIONANDO ESTA PERSONA QUE ERA LO QUE ESTABA PASANDO QUE POR QUE TANTO ALBOROTO, INDICANDOLE EL SUB OFICIAL QUE LA PERSONA QUE HABIA SALIDO DE ESE MISMO DOMICILIO LO SEÑALABA COMO QUIEN MOMENTOS ANTES LE HABIA VENDIDO CERVEZA FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO, MANIFESTANDO ESTA PERSONA QUE LOS

HECHOS RELATADOS POR LA PERSONA QUE HABIA SALIDO DE SU DOMICILIO ERAN VERDAD, QUE NO QUERIA MAS PROBLEMAS QUE YA LO HABIAMOS ATORADO, SOLICITANDOLE EL SUBOFICIAL QUE LE ENTREGARA EL DINERO DE LA VENTA DE MANERA VOLUNTARIA, ENTREGANDO ESTA PERSONA AL SUBOFICIAL LA CANTIDAD DE ----- EN FECTIVO EN ---- BILLETES DE ---- PESOS DE SERIE ----- y ----- (INDICIO 2), ASIMISMO EL SUBOFICIAL A3 LE SOLICITO A Q1 LE HICIERA ENTREGA DEL PRODUCTO QUE TENIA DESTINADO PARA LA VENTA FUERA DE HORARIO Y ESTA PERSONA SE INTRODUJO AL DOMICILIO ANTES MENCIONADO PARA HACERLE ENTREGA AL SUBOFICIAL DE 66 LATAS DE CERVEZA DE LA MARCA BUD LIGHT DE 355 MILILITROS, 12 LATAS DE CERVEZA DE LA MARCA TECATE ROJO DE 355 MILILITROS Y 12 LATAS DE CERVEZA DE LA MARCA TECATE LIGHT DE 355 MILILITROS (INDICIO 3), EN ESE MOMENTO EL C. AG2 COMENZO A AMENAZAR A LOS OFICIALES DICENDO LO SIGUIENTE: "NO SE LA VAN A ACABAR PINCHES POLIS ABUSONES, LES VOY A PARTIR SU MADRE, NO SABEN CON QUIEN SE ESTAN METIENDO PINCHES HAMBREADOS CON UNO MUJY VERGAS Y CON LOS PINCHES MALANDROS SON CULOS" Y EN ESE MOMENTO SE LES INFORMO A ESTA PERSONA QUE QUEDARÍAN DETENIDOS Y PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN POR LOS DELITOS DE COMPRAVENTA INDEBIDA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES Y AMENAZAS Y SIENDO LAS ----- HORAS DEL DIA ----- DEL AÑO ----- PROCEDIENDO LOS SUBOFICIALES A DAR LECTURA A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES QUE ASISTEN A LAS PERSONAS EN DETENCION, MENCIONÁNDOLES QUE TENÍAN DERECHO A GURDAR SILENCIO, COLOCÁNDOLES LOS CANDADOS DE SEGURIDAD PARA POSTERIORMENTE ABORDARLOS A LA UNIDAD TRASLADANDONOS HASTA LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE OCAMPO COAHUILA PARA LA ELABORACION DEL PRESENTE INFORME POLICIAL HOMOLOGADO Y AL LLENADO DE LAS ACTAS RESPECTIVAS ARRIBANDO A ESTE LUGAR SIENDO LAS ----- HORAS. CABE HACER MENCION QUE ESTAS PERSONAS EXPELIAN UN FUERTE OLOR A HABER INGERIDO BEBIDAS EMBRIAGANTES Y AL MOMENTO DE TRAIAR DE ABORDAR A LA UNIDAD AL C. Q1 ESTE COMENZO A FORCEJEAR CON EL SUBOFICIAL A3, RESBALANDO Y GOLPEANDOSE CON LA PUERTA DE LA UNIDAD A LA ALTURA DE LA CEJA IZQUIERDA, .COMENZANDO A SANGRAR, TRASLADANOLO INMEDIATAMENTE PARA QUE RECIBIERA LA DEBIDA ATENCION MEDICA. POSTERIORMENTE TRASLADAMOS A ESTAS PERSONAS A LA CIUDAD DE CUATROCIENEGAS COAHUILA PARA SU CERTIFICACION MEDICA PARA DESPUES TRASLADARLAS HASTA LAS INSTALACIONES DE LA FISCALIA

GENERAL DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MONCLOVA COAHUILA PARA SU PUESTA A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMUN. SE PONE A SU DISPOSICION LO SIGUIENTE:

PERSONAS:

1. AG2DE --- AÑOS CON DOMICILIO EN LA CALLE ----- SIN NUMERO DE LA COLONIA ----- DEL MUNICIPIO DE OCAMPO COAHUILA.
2. - AG1DE ----- AÑOS CON DOMICILIO EN CALLE -----NO. --- DE LA COLONIA ----- DEL MUNICIPIO DE OCAMPO COAHUILA.
3. - Q1DE --- AÑOS CON DOMICILIO EN LA CALLE ----- SIN NUMERO DE LA COLONIA ----- DEL MUNICIPIO DE OCAMPO COAHUILA

VEHICULO:

1. -UN VEHICULO TIPO ----- DE LA MARCA ----- LINEA ----- MODELO --- --- COLOR ----- MARINO CON PLACAS DE (IRCULACION ----- DE LA ORGANIZACIÓN ----- Y DE NUMERO DE SERIE ----- EL CUAL QUEDA DEBIDAMENTE DEPOSITADO EN EL CORRALON DE ENCIERRO DE GRUAS ----- - DEL MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA COAHUILA.

OBJETOS:

1. -UNA BOLSA DE PLASTICO COLOR VERDE CONTENIENDO EN SU INTERIOR 12 LATAS DE CERVEZA DE LA MARCA TECATE LIGHT DE 355 MILILITROS
2. - LA CANTIDAD DE ----- EN EFECTIVO EN --- BILLETES DE --- PESOS DE SERIE ----- y -----
3. - 66 LATAS DE CERVEZA DE LA MARCA BUD LIGHT DE 355 MILILITROS, 12 LATAS DE CERVEZA DE LA MARCA TECATE ROJO DE 355 MILILITROS Y 12 LATAS DE CERVEZA DE LA MARCA TECATE LIGHT DE 355 MILILITROS...”

- Acuse de recibo e inventario de vehículos con folio -----, expedido por la empresa “-----” con folio ----- en relación a la puesta a disposición de un vehículo Marca -----, Tipo ----- con placas ----- -----, mismo que fue consignado al C. AG2.

- Certificado médico suscrito por el Dr. A5, médico legista adscrito a la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Cuatro Ciénegas y practicado al Q1 en fecha ----- y en el cual se señala que el quejoso presentaba lesiones en ceja izquierda de leve intensidad, así como tercer grado de alcoholemia.

8. Acta circunstanciada de fecha -----, levantada por personal de este Organismo, en la que se hace constar la declaración testimonial del señor AG1, relativa a los hechos de queja del

expediente que se resuelve, cuyo contenido se transcribe a continuación:

*“...Es el caso de que el día ----- eran como las --- de la noche más o menos y yo llegué a la casa de mi amigo Q1, y ahí estuvimos platicando un rato y nos pasamos a su patio y ahí nos tomamos unas cervezas, pero yo un día antes me había desvelado y solo me tomé 4 cervezas y me empezó a dar mucho sueño, por lo que Q1 me dijo que si quería me durmiera un rato, por lo que ya nos metimos y ahí en la casa estaba también el hijo de mi amigo quien se llama AG2, a quien también conozco desde hace mucho. Así las cosas, yo me acosté como a las ---- de la noche mas o menos, ya no supe a que hora se metieron Q1 y su hijo, pero como a la --- o --- de la mañana ya del -----, de repente me estrujaron y me estiraron ahí donde estaba dormido, por lo que al abrir los ojos vi que eran 2 policías de Fuerza Coahuila, quienes me dijeron: orale cabrón, a chingar a su madre pa afuera, y me sacaron de la casa de Q1 a puros empujones, y ví que ya tenían a Q1 y a su hijo esposados, y yo les preguntaba que que estaba pasando, y el oficial me dio una patada en la rodilla por el lado exterior y me tiraron al piso y luego me dijo: “levántese cabrón” y luego ya me subieron a la patrulla y nos llevaron a la comandancia donde nos dejaron una hora y luego nos trasladaron al ministerio público de Monclova, donde fuimos puestos a disposición supuestamente porque Q1 me había vendido cerveza fuera de horario y que supuestamente me bajaron de un carro, pero eso es completamente falso, ya que yo tenía mi camioneta estacionada afuera de la casa de Q1 y ese carro del que dicen que me bajaron es de Q1 y estaba estacionado afuera y yo nunca me he subido a ese vehículo, es más, en ese momento yo ni siquiera sabía porque nos habían detenido, hasta que me trajeron a Monclova que fue donde el oficial que nos recibió, nos informó lo que habían puesto los oficiales en su parte informativo...”*

9. Acta circunstanciada de fecha -----, levantada por personal de este Organismo, en la que se hace constar la declaración testimonial de la señora AG3, relativa a los hechos de queja del expediente que se resuelve, cuyo contenido se transcribe a continuación:

*“...el día ----- ----, yo estaba en mi casa, ya que en ese entonces vivía allá por el -  
----- ----- de aquí de Ocampo, y como a las ---- de la mañana me habló un vecino que los de la policía se habían metido a la casa de Q1 mi hermano, por lo que yo fui a ver que pasaba ya que según habían tirado balazos y cuando llegué ya llevaban a mi hermano y a mi sobrino en la patrulla y otros elementos estaban sacando toda la cerveza de la casa de Q1 y un policía se subió al ----- que trae mi sobrino el cual estaba estacionado en el frente de la casa y yo les reclamé que porque estaban robando y porque se llevaban el carro, y un elemento me dijo que no me hiciera pendeja, que según Q1 vendía droga y cerveza clandestina, que mejor me fuera a la chingada o también me iba a llevar a mí, por*

*lo que los oficiales siguieron sacando la cerveza sin importarles que todos los vecinos los vieran y luego se fueron de la casa y se llevaron todo junto con el carro y hasta después supe que se habían llevado a mi hermano y a mi sobrino hasta Monclova...”*

10. Acta circunstanciada de fecha -----, levantada por personal de este Organismo, en la que se hace constar la comparecencia del Q1, quien proporciona copia fotostática del recibo de pago de fecha ----- por la cantidad de \$-----(-) expedido por “-----”, los cuales erogó el quejoso para recuperar el vehículo Tipo -----, Marca ----- color -----, modelo -----, mismo que fue asegurado por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, presentando también copia fotostática de la factura de dicho vehículo.

11. Acta circunstanciada de fecha -----, levantada por personal de este Organismo, en la que se hace constar la declaración testimonial del C. T1, relativa a los hechos de queja del expediente que se resuelve, cuyo contenido se transcribe a continuación:

*“...el día -----, era como las --- de la mañana mas o menos y yo estaba dormido en mi casa y me despertó el ruido de unos disparos, por lo que inmediatamente salí a ver que pasaba y estaban muchos policías de Fuerza Coahuila y su comandante, y vi como sacaban a Q1 mi vecino de su casa y sacaron también a su muchacho y a AG1 el de la presidencia, a los cuales yo conozco desde que estaban chicos y los subieron a la patrulla y después empezaron a sacar cajas y cajas de cerveza del depósito de Q1, y yo les grité pinches abusones ratas, ya que yo a mi edad no le tengo miedo a esos cabrones rateros, y el comandante me dijo callese y métase pinche viejito o también a usted se lo carga la chingada pero yo les dije que porque chingados me iba a meter si era mi propiedad, que así deberían ser con los delincuentes no con la gente de aquí de Ocampo, pero solo me ignoraron y siguieron sacando cerveza y se fueron, y no conforme, todavía se llevaron el carro de Germán que estaba estacionado aquí afuera en su terreno ...”*

12. Acuerdo de fecha -----, mediante el cual se propone solucionar el expediente de queja mediante una amigable composición de conciliación entre la autoridad y el quejoso, cuya medida conciliatoria consiste en la reparación del daño económico que se le causó al quejoso, el cual consiste en el pago de la cantidad de \$----- (-), correspondiente al gasto que se erogó en fecha ----- para la entrega del vehículo que le fue asegurado. Propuesta que fue notificada en fecha -----, mediante oficio -----, suscrito por el Lic. Jesús Alberto Rodríguez Cantú, Cuarto Visitador Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos

13. Acta circunstanciada de fecha -----, levantada por personal de este Organismo,

mediante la cual se hace constar la llamada telefónica realizada con el Encargado de la Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y en la que, en relación a la medida conciliatoria, la autoridad realiza una contrapropuesta al quejoso, misma que se transcribe a continuación:

*“...Que siendo las -----horas de este día, recibí una llamada telefónica de A1, encargado de la dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, quien me manifestó que el motivo de su llamada era para realizar una contrapropuesta en relación a la medida conciliatoria que realizó este Organismo relativa al expediente -----, por lo que señaló que la autoridad que representa estaría dispuesta a pagar al señor Q1, la cantidad de \$----- (-----) por concepto de reparación del daño, ya que aseguró que los propios elementos que participaron en los hechos de queja, apoyaron al agraviado para recuperar su vehículo, por lo cual el suscrito le manifesté que hablaría con el quejoso para hacer de su conocimiento la contrapropuesta y una vez hecho esto, le informaría de la postura que adoptara el agraviado a ese respecto. Así las cosas, siendo las ----- horas de ese mismo día, me comuniqué al número ----- --, con el señor Q1, a quien hice del conocimiento la contrapropuesta señalada, manifestando el agraviado que estaba de acuerdo con el ofrecimiento ya que le parecía justo y deseaba terminar con este procedimiento de la forma más amigable posible, motivo por el cual le informé que me comunicaría con él para informarle día y hora en que realizaría la reparación del daño en relación a la queja que presentó...”*

14. Acta circunstanciada de fecha -----, levantada por personal de este Organismo, mediante la cual se hace constar la llamada telefónica realizada con el Encargado de la Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y en la que se le informa la aceptación por parte del quejoso respecto de la contrapropuesta realizada por la autoridad en relación a la medida conciliatoria:

*“...Que siendo las ----- horas de este día, me comuniqué telefónicamente con el Licenciado A1, encargado de la dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a quien informé que la contrapropuesta en relación a la medida conciliatoria que se le propuso dentro del expediente -----, fue aceptada por el señor Q1, por la cantidad de \$----- (-----) por concepto de reparación del daño, respondiendo el funcionario que, en ese caso, realizaría las gestiones pertinentes para el efecto realizar el pago acordado...”*

15. Acta circunstanciada de fecha -----, levantada por personal de este Organismo, mediante la cual se hace constar la llamada telefónica realizada con el Encargado de la Dirección

General de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y en la que la autoridad responsable manifiesta que no daría cumplimiento a la medida conciliatoria previamente acordada, cuyo contenido se transcribe a continuación:

*“...Que siendo las ----- horas de este día, recibí la llamada telefónica del Licenciado A1, encargado de la dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, quien me manifestó que el motivo de su llamada era para brindarme información relativa al trámite del pago acordado en favor del señor Q1, quejoso dentro del expediente -----, por el concepto de reparación del daño, señalándome al respecto que, debido a circunstancias fuera de su control, no se daría cumplimiento a la medida conciliatoria acordada, debido a que los elementos involucrados en los hechos de queja se negaron a realizar la parte del pago que les correspondía, aclarándome que tanto él como el Subsecretario tuvieron toda la disposición de arreglar este asunto de la mejor manera, no obstante lo cual, esto no fue posible, por lo que me solicitó que se diera el trámite correspondiente de acuerdo a esta nueva circunstancia y que, en ese sentido, se emitiera la resolución correspondiente...”*

#### **IV. Situación jurídica generada:**

16. Los C.C AG2 y AG1, fueron objeto de violación a sus derechos humanos, a la Libertad, en su modalidad de Detención Arbitraria por parte de elementos de Policía pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila, adscritos al municipio de Ocampo, Coahuila, quienes el -----, aproximadamente a las ----- horas, detuvieron a los agraviados sin que existiera flagrancia por presunta conducta delictiva, realizando un acto de molestia sin que mediara mandamiento escrito de la autoridad competente que fundara y motivara la causa legal del procedimiento, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
17. Asimismo, el quejoso Q1, fue objeto de violaciones a sus Derechos Humanos, las que hace consistir en Violación al Derecho a la Privacidad, en su modalidad de Allanamiento de Morada, Violaciones al Derecho a la Libertad, en su modalidad de Detención Arbitraria, y Violación al Derecho a la Propiedad y Posesión en la modalidad de Aseguramiento Indebido de Bienes por parte de elementos de Policía pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila, adscritos al municipio de Ocampo, Coahuila, quienes el día ----- -----, se introdujeron a su domicilio sin autorización, sin causa justificada ni orden de autoridad competente, privándolo de su libertad sin que existiera orden de aprehensión girada por juez competente, y sin que se actualizara alguno de los supuestos de caso de urgencia, o flagrancia, para ser posteriormente puesto a disposición del Agente del Ministerio Público, asegurando un vehículo de su propiedad el cual se encontraba

estacionado afuera de su vivienda, conductas que constituyen violaciones a los derechos humanos consagrados en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según se precisará en la forma y términos que se expondrán en el cuerpo de la presente Recomendación.

#### **V. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad:**

18. Se estudiarán de manera individual los conceptos de violación que transgredieron los derechos humanos de los C.C Q1, AG2 y AG1, los cuales se hicieron consistir en: a). Violación al Derecho a la Privacidad, en su modalidad de Allanamiento de Morada; b) Violaciones al Derecho a la Libertad, en su modalidad de Detención Arbitraria; y Violación al Derecho a la Propiedad y Posesión en la modalidad de Aseguramiento Indebido de Bienes.

##### **1. Derecho a la Privacidad**

19. La inviolabilidad del domicilio es el derecho fundamental que permite disfrutar de la vivienda sin interrupciones ilegítimas y permite desarrollar la vida privada sin ser objeto de molestias. En este sentido, es el espacio en el cual el individuo vive sin estar sujeto a los usos y convenciones sociales y ejerce su libertad más íntima; motivo por el que no sólo es objeto de protección el espacio físico, sino lo que en él se encuentra, lo que supone una protección a la vivienda y a la vida privada.<sup>6</sup> En ese sentido, cualquier intromisión arbitraria a la vida privada de los hogares u otros sitios privados, inclusive las negociaciones abiertas al público, debe considerarse ilegal.
20. En el presente caso de estudio, como se expondrá más adelante, elementos de Policía pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila, adscritos al municipio de Ocampo, Coahuila, actualizaron la violación al derecho a la Privacidad, en su modalidad de Allanamiento de Morada, cuya denotación puede definirse en base a lo siguiente:

I.- Violación al Derecho a la Privacidad en su modalidad de Allanamiento de Morada:

- 1.- La introducción, furtiva, mediante engaño, violencia y sin autorización;
- 2.- sin causa justificada u orden de autoridad competente;
- 3.- a un departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitada;
- 4.- realizada directa o indirectamente por una autoridad o servidor público, o;
- 4.- indirectamente por un particular con anuencia o autorización de la autoridad.

---

<sup>6</sup> Tesis: I.3o.C.697 C, TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, Pag. 1302. Recuperado <https://sjf.scjn.gob.mx>

21. He aquí los principales ordenamientos en los cuales se estipula la plena protección al derecho a la Privacidad en su modalidad de Allanamiento de Morada, los cuales debemos acatar puntualmente (Véase cada transcripción de esos ordenamientos en cita):
22. La *CPEUM* como instrumento legal de mayor jerarquía en nuestro país, inicia en su artículo 16 estableciendo la inviolabilidad del domicilio<sup>7</sup>.
23. La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue proclamada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, esto es, al término de la Segunda Guerra Mundial, momento en que se advirtieron atrocidades y genocidios de lesa humanidad, por lo que ese instrumento tuvo por objeto instaurar los derechos primordiales de todo ser humano a los cuales sus países miembros se obligan a respetarlos, de entre ellos, en su artículo 12 se estableció el derecho a la inviolabilidad del domicilio<sup>8</sup>.
24. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 18 de diciembre de 1980 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, establece en su artículo 17, el derecho a la inviolabilidad del domicilio<sup>9</sup>.
25. Por su parte, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículos 5, y 9, igualmente establecen prerrogativas con respecto al domicilio.<sup>10</sup>
26. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (pacto de San José) en su artículo 11, párrafos

<sup>7</sup> CPEUM (1917). Artículo 16 párrafo 1: "...Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo..."

Artículo 16 párrafo 11: "...En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia..."

Artículo 16 párrafo 16: "...La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos..."

<sup>8</sup> ONU: Asamblea General (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos, Tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, 217 A (III), París, Francia.

Artículo 12: Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

<sup>9</sup> ONU: Asamblea General (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Resolución 2200 A (XXI), Nueva York, EE.UU., Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 999, p. 171.

Artículo 17. 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

<sup>10</sup> Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Artículo 5. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

Artículo 9. Toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad de su domicilio

1,2 y 3, igualmente se pronuncia sobre los ataques hacia el domicilio.<sup>11</sup>

### **1.1. Estudio de la Violación al derecho a la Privacidad en su modalidad de Allanamiento de Morada.**

27. Una vez determinada la denotación la voz de violación, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron los derechos humanos referidos.

28. Bajo esa tesitura, analizadas las constancias del expediente que nos ocupa, existen elementos de convicción que demuestran que elementos de Policía pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública, violaron los derechos humanos de Q1, en atención a lo siguiente:

29. El quejoso manifestó en su escrito inicial que cuenta con un expendio de cerveza y que el -----  
----- después de cerrar su negocio se encontraba tomándose unas cervezas en el patio de su casa con su hijo AG2 y un amigo de nombre AG1, que a las ----- horas se fueron a dormir, quedándose su amigo en el domicilio del quejoso y que aproximadamente a la ----- de la madrugada del -----, ingresaron a su domicilio aproximadamente 8 elementos, registrando toda la casa y llevándose detenidos a los tres.

30. Así mismo, aseguró el quejoso que, posteriormente a su detención, uno de los agentes aprehensores tomó las llaves de un vehículo de su propiedad, el cual es un ----- modelo ----- de procedencia extranjera, que se encontraba estacionado fuera de su casa, y se lo llevó conduciendo para ponerlo también a disposición del Ministerio Público, mientras el resto de sus compañeros se dispusieron a sacar de su vivienda 30 paquetes de 24 latas de cerveza cada uno, los cuales tenía destinados para su venta puesto que tiene un depósito de venta de alcohol.

31. Por su parte, la autoridad responsable señaló en su informe que, siendo las ----- horas del -----  
-----, al efectuar un patrullaje por la calle de -----, a la altura del domicilio marcado con el número ----- de la colonia ----- en el municipio de Ocampo, se percataron de la presencia de una persona que iba saliendo de dicho domicilio con una bolsa de plástico, abordando un por la puerta

---

<sup>11</sup> *Convención Americana sobre Derechos Humanos.*

*Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad*

*1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*

*2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*

*3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*

del copiloto de un vehículo marca -----, color ----- que se encontraba estacionado, motivo por el cual detuvieron su marcha y al descender de la unidad se percataron que al interior del vehículo, además de la persona que había ingresado, se encontraba otra persona en el asiento del conductor de nombre AG2, solicitándoles que descendieran del vehículo y al cuestionarles el motivo por el que se encontraban en ese lugar y que era lo que cargaba al momento de salir del domicilio, la persona de nombre AG1 le indicó que eran cervezas que había comprado por la cantidad de -----(-----) y que se las había comprado a una persona que conoce por el nombre de Q1 de quien sabe vende bebidas embriagantes después del horario regular de venta. Que posteriormente salió del domicilio una persona de nombre Q1 preguntando a los oficiales que era lo que pasaba, motivo por el cual le indicaron que una persona lo señalaba como quien momentos antes le había vendido cerveza fuera del horario, manifestando la persona que era cierto, solicitándole que hiciera entrega del dinero de la venta de manera voluntaria, así como el producto que tenía destinado para la venta, introduciéndose la persona al domicilio para hacer entrega de dicho producto. Que posteriormente esta persona comenzó a amenazarlos, por lo que los oficiales le informaron en ese momento a las tres personas que quedarían detenidos y puestos a disposición del ministerio público por delitos de compra venta indebida de bebidas embriagantes y amenazas.

32. Una vez que dicho informe fue puesto a la vista del quejoso, manifestó no estar de acuerdo con lo señalado por la autoridad, ya que los hechos ocurrieron como lo mencionó en su queja, manifestando por su parte el agraviado AG1 que el día -----, él se encontraba dormido en la casa de su amigo Q1, ya que la noche anterior, se había tomado unas cervezas con él y con su hijo AG2, agregando que siendo aproximadamente la --- o --- de la mañana, fue estrujado y despertado por los agentes aprehensores, propinándole una patada en la rodilla que lo tiró al suelo, siendo posteriormente sacado del domicilio y subido a una de las unidades en que viajaban, desconociendo cual era el motivo de su detención, ya que no fue sino hasta que llegó a las oficinas del Ministerio Público que le informaron que fue puesto a su disposición por haber comprado cerveza fuera de horario, y que además los oficiales aseguraban haberlo bajado de un carro, hechos los cuales refiere, son completamente falsos puesto que nunca subió a dicho vehículo, señalando que incluso, su camioneta se encontraba estacionada afuera de la casa de su amigo en el momento en que fue detenido.

33. Esta Comisión pudo allegarse de elementos de convicción que acreditan que los elementos de policía pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública, sí ingresaron a la vivienda del señor Q1, privándole de su libertad junto con sus acompañantes y, posteriormente, sustrayendo de su interior diversos paquetes de cerveza. Esto es así, en virtud de que los testigos presenciales de los hechos, en sus declaraciones aseguraron que vieron como los agraviados fueron sacados del domicilio por la fuerza por los agentes aprehensores, para posteriormente subirlos a bordo de sus unidades.

34. En ese sentido, no obstante que la autoridad responsable negó haber ingresado al domicilio del quejoso, personal de este organismo realizó una inspección entrevistando a diferentes personas que habitan cerca del domicilio del quejoso, obteniendo la declaración de una persona de nombre T1, que vive en la siguiente casa del lugar donde se suscitaron los hechos, quien aseguró que el -----, como a las ---- de la mañana, lo despertó el ruido de unos disparos, que al salir a ver qué pasaba estaban policías de Fuerza Coahuila y vio como sacaban a Q1, a su hijo y a AG1 de casa de su vecino, a quienes subieron a la patrulla y después empezaron a sacar cajas de cerveza del depósito, llevándose también el carro del quejoso que estaba estacionado afuera de su terreno.

35. Asimismo, obra en autos del expediente, la declaración de la C. AG3, quien señaló que el día de los hechos, como a las ----horas le habló un vecino comentándole que la policía había ingresado al domicilio de Ag1, por lo que fue a ver lo que pasaba y que al llegar al lugar, ya llevaban a su hermano y a su sobrino en la patrulla, mientras que otros elementos estaban sacando la cerveza de la casa del quejoso, observando que un policía se subió al ----- que estaba estacionado en el frente de la casa, que cuando ella les reclamó por los hechos, le dijeron que era porque el quejoso vendía droga y cerveza clandestina, por lo que los oficiales continuaron sacando la cerveza.

36. Tomando en cuenta que con los elementos de convicción que obran en el sumario se corroboró la veracidad de las manifestaciones realizadas por el quejoso, las cuales se consideran aptas para producir convicción de las violaciones a los derechos humanos en su perjuicio, atendiendo a la congruencia de su dicho, a que son coincidentes en la sustancia del hecho que refiere, a que fueron corroboradas con los distintos medios de prueba obtenidos por este Organismo, para esta Comisión, deviene invariablemente que el allanamiento a su vivienda, fue por demás arbitrario, por no haber mediado alguna orden de aprehensión, de presentación ni de cateo expedida por autoridad competente ni con ningún medio de prueba se acredita que se les haya sorprendido en flagrancia con motivo de la presunta comisión de un delito, que legitimara su proceder, por lo que la conducta desplegada por los agentes de la Policía, puede incluso ser constitutiva del delito de allanamiento de morada, tipificado en el artículo 377 del Código Penal de Coahuila.<sup>12</sup>

## **2. Derecho a la Libertad**

37. El derecho a la libertad, es la prerrogativa de todo ser humano para realizar u omitir cualquier conducta, sin más restricciones que las establecidas por la ley, sin coacción ni subordinación. La

---

<sup>12</sup> *Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Artículo 377. Sanciones y figura típica de allanamiento de morada. Se aplicará prisión de un mes a dos años y multa: A quien sin motivo justificado, furtivamente, con violencia, engaño o sin permiso de la persona autorizada para darlo, se introduzca o permanezca transitoriamente en un aposento o dependencia de casa habitada.*

característica más importante del derecho a la libertad es que debe estar exento de cualquier limitación arbitraria, que no pueda ser coartado más que por estrictamente establecido. De aquí que toda limitación por las autoridades o particulares basada en cualquier otro motivo que no sea la propia ley o que sobrepase todo concepto de proporcionalidad en la acción deba ser castigado y reparado a la persona sin importar el porqué de dicha limitación arbitraria.<sup>13</sup>

38. A este respecto, la Violación al Derecho a la Libertad Personal en su modalidad de Detención Arbitraria, puede definirse de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- La acción que tiene como resultado la privación de la libertad de una persona;
- 2.- realizada directamente por una autoridad o servidor público;
- 3.- sin que exista orden de aprehensión girada por el juez competente;
- 4.- u orden de detención expedida por el Ministerio Público en caso de urgencia o;
- 5.- en caso de flagrancia.

39. *CPEUM* como instrumento legal de mayor jerarquía en nuestro país, inicia en sus artículos 14 y 16 estableciendo el derecho a la libertad personal<sup>14</sup>.

40. En el plano del Derecho Internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, dispone en su artículo 9º, el derecho de todo individuo a la libertad<sup>15</sup>.

41. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en sus artículos 9, 10 y 17 establece el derecho de todo individuo a la libertad y seguridad personales, a la protección de su vida privada contra los ataques hacia su honra o reputación. Además establece que las personas privadas de su libertad deberán ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad<sup>16</sup>.

---

<sup>13</sup> José Luis Soberanes. (2008). *Hechos Violatorios de los Derechos Humanos*. Ciudad de México: Porrúa. P. 181.

<sup>14</sup> *CPEUM* (1917). Artículo 14 párrafo 1: "...Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho..."

Artículo 16 párrafo 1: "...Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo..."

<sup>15</sup> ONU: Asamblea General (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos, Tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, 217 A (III), París, Francia.

Artículo 9. Nadie puede ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

<sup>16</sup> ONU: Asamblea General (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Resolución 2200 A (XXI), Nueva York, EE.UU., Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 999, p. 171.

Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Artículo 10. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 17. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

42. El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, tales como lo dispuesto por los artículos 1° y 2°, los cuales establecen que el cumplimiento de sus deberes se hará con un alto grado de responsabilidad, sirviendo a la comunidad y protegiendo a las personas contra actos ilegales. Además de que respetarán y protegerán tanto la dignidad como los derechos humanos de todas las personas<sup>17</sup>.
43. En ese mismo contexto, en julio de 2017 entro en vigor la “*Ley General de Responsabilidades Administrativas*”, en el que en su artículo 7° establece que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para cumplir con los referidos principios, establece una serie de directrices entre las cuales se encuentran las de actuar conforme a lo que las leyes; dar a las personas en general el mismo trato; promover, respetar y garantizar los derechos humanos<sup>18</sup>.
44. Por su parte, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza determina en sus artículos 7 y 81 que las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la *CPEUM*, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte y en la *CPECZ* establece las obligaciones que tienen los policías, tales como tratar respetuosamente a las personas, evitar todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento, cumplir sus funciones sin discriminación alguna y resguardar la vida e integridad de las personas<sup>19</sup>.

<sup>17</sup> ONU, Asamblea General (1979). *Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Resolución 34/169. Ginebra, Suiza.

*Artículo 1.* Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

*Artículo 2.* En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

<sup>18</sup> Ley General de Responsabilidades Administrativas (2016). *Artículo 7.* Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;...

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;...

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;...”

<sup>19</sup> Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza (2016).

*Artículo 7.* Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la

45. De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal.

## **2.1. Estudio de la Violación a la Libertad Personal.**

46. En relación a la Violación al Derecho a la Libertad Personal en su modalidad de Detención Arbitraria, esta Comisión considera que existen elementos suficientes para acreditar que los C.C Q1, AG2 y AG1 fueron violentados en sus derechos humanos por elementos de la Policía del Estado, adscritos al municipio de Ocampo, Coahuila, al haber sido privados de su libertad sin contar con una orden por escrito emitida por la autoridad competente que fundara y motivara la causa legal de dicho procedimiento y sin que se acredite que hubiese incurrido en alguno de los supuestos de flagrancia o caso urgente contemplados por la ley.

47. En este sentido, como ha quedado asentado previamente, el quejoso manifestó en su escrito inicial que, siendo aproximadamente las ----- horas del día -----, elementos de la Policía del Estado, ingresaron ilegalmente a su vivienda, privándolo de su libertad junto a su hijo y a un amigo, siendo puestos a disposición del Ministerio Público, sin que hubiese motivo legal para ello.

48. Por su parte, la autoridad responsable señaló en su informe que, efectivamente, en la fecha que refirió el quejoso, siendo las ----- horas, elementos de esa corporación detuvieron al quejoso y a otras 2 personas, en virtud de que al realizar su labor de vigilancia, se percataron de la actitud sospechosa de un sujeto que salía del domicilio del quejoso, el cual les manifestó que acababa de comprar cerveza en ese lugar por la cantidad de ----- (-----), circunstancia que fue confirmada por Q1, quien salió de forma voluntaria de su domicilio y reconoció haber cometido dicha falta, entregándoles él mismo a los oficiales el resto de la cerveza que tenía destinada para su venta clandestina.

49. De esta forma, la autoridad asevera que la privación de la libertad en cuestión se llevó a cabo por haberse actualizado uno de los supuestos de flagrancia, toda vez que sus elementos realizaron la

---

*Constitución Federal, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte y en la Constitución Local; asimismo, fomentarán la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de ley.*

*Artículo 81. Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías tendrán las siguientes obligaciones:*

*I. Tratar respetuosamente a las personas, absteniéndose de todo acto arbitrario;...*

*VI. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;...*

*VIII. En los términos de las disposiciones aplicables, mantener estricta reserva respecto de los asuntos que conozcan por razón del desempeño de su función;*

*IX. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;...*

*XIII. Resguardar la vida y la integridad física de las personas detenidas;..."*

detención al percatarse de que los detenidos cometían el delito de venta ilícita de bebidas alcohólicas contemplado por el artículo 339 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.<sup>20</sup>

50. No obstante, el testigo T1, quien vive en el domicilio que se encuentra en seguida de donde se suscitaron los hechos materia de estudio, al rendir su declaración aseguró que el día en cuestión, escuchó detonaciones de armas de fuego en el exterior de su casa, y al salir a ver qué pasaba, observó que los elementos de policía sacaron de su casa a Q1, junto a su hijo AG2, y al señor AG1, agregando que además vio como los oficiales sacaban cajas de cerveza del domicilio del quejoso, y que incluso les reclamó por ello obteniendo la respuesta de quien comandaba el operativo policial, quien se limitó a responder: *“cállese y métase pinche viejío, o también a usted se lo carga la chingada”* para posteriormente seguir sacando la cerveza de la vivienda.
51. Por su parte el agraviado AG1, aseguró en su declaración que el día de la detención, él se encontraba dormido en la casa de Q1, y que siendo aproximadamente la --- o --- de la mañana, fue despertado por los agentes aprehensores quienes lo estrujaron y le dijeron: *“orale cabrón, a chingar a su madre pa afuera”* y posteriormente lo sacaron a empujones de la casa sin darle explicación del motivo de su detención, siendo subido a una de las unidades de policía para posteriormente ser trasladado a las oficinas del Ministerio Público donde fue puesto a su disposición, y que fue ahí donde finalmente le informaron que los oficiales asentaron en su parte informativo que supuestamente había comprado bebidas alcohólicas fuera del horario permitido para ello, y que además lo habían bajado del carro propiedad de Q1, lo cual aseguró, era completamente falso ya que él nunca se había subido a dicho vehículo y que incluso, tenía su camioneta estacionada afuera de la casa en el momento en que fue detenido.
52. Así las cosas, para este Organismo existen elementos bastantes y suficientes que acreditan que Q1 y sus acompañantes fueron detenidos mientras se encontraban en el interior de su domicilio, y no en la calle como la aseguran los agentes aprehensores en su informe, situación que por sí misma, evidencia también la ilegalidad de la privación de la libertad de que fue víctima. Esto es así, en virtud de que al haberse encontrado los agraviados dentro de la casa de Q1, hace imposible materialmente que los agentes aprehensores pudiesen haber visto que se encontraban cometiendo el delito que refieren en su informe, pues en el caso que nos ocupa, la detención en flagrancia presupone que los agentes percibieron por medio de sus sentidos la comisión de un delito, realizando la detención en

---

<sup>20</sup> Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Artículo 339. *Se impondrá de seis meses a dos años de libertad supervisada y de dos a cuatro mil días multa y, en cualquier caso, el decomiso de los productos a que se refiere este artículo, la cancelación del permiso, licencia o patente, si los hubiese, y suspensión de seis meses a tres años del derecho a obtener otros nuevos y de realizar la actividad de venta o suministro de bebidas alcohólicas, a quien:*

III. *(Venta de bebidas alcohólicas fuera de horario)*

*Venda bebidas alcohólicas fuera de los horarios que establezca la autoridad competente.*

el momento justo en que se llevaba a cabo, lo cual resulta incompatible con las circunstancias en las que se llevó a cabo la detención de acuerdo a la naturaleza del delito que se les imputa.

53. En ese sentido, se colige que el señor Q1 y sus acompañantes, fueron violentados en su derecho a la Libertad en su modalidad de Detención Arbitraria, toda vez que los elementos de Policía pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, adscritos al municipio de Ocampo, Coahuila, ingresaron a su vivienda y realizaron una detención en su perjuicio sin contar con una orden de aprehensión por escrito, fundada y motivada, emitida por la autoridad competente, y sin que se acredite fehacientemente que hubiesen actualizado alguno los casos de flagrancia y caso urgente.

## **2.2. Estudio de la Violación al Derecho a la Propiedad.**

54. La propiedad es un derecho real que se manifiesta como el poder jurídico que una persona puede ejercer de manera directa e inmediata sobre una cosa material y determinada, mueble o inmueble, para aprovecharla total y absolutamente siempre en sentido jurídico y eventualmente con provecho económico, de manera que en el derecho de propiedad concurren para su titular, en forma total, las facultades jurídicas de uso, goce o disfrute y disposición de la cosa, es decir, la posibilidad normativa de ejecución de actos de dominio y de administración sobre ella, cuyo ejercicio, se reitera, siempre entraña un aprovechamiento jurídico para el propietario y, eventual, aunque no necesariamente, le puede reportar un provecho económico. <sup>21</sup>
55. Se reconocen en la propiedad los caracteres de ser un derecho absoluto, exclusivo y perpetuo en sí mismo, en el que rige el principio básico de absoluta libertad, y que sólo por excepción, puede ser afectado mediante su restricción, limitación o extinción, por disposición de la ley o por la voluntad del propietario en ejercicio de las facultades normativas que le confiere su derecho. Es decir, por regla general, la propiedad sobre una cosa mueble o inmueble es un derecho real absoluto, donde impera la libre voluntad del propietario para ejercer las facultades de uso, goce, disfrute y disposición sobre su bien, que le permiten transmitir su derecho o afectarlo mediante el desmembramiento o la restricción de alguna de sus facultades en favor de tercero, ya sea por acto entre vivos, por virtud de su muerte, o por causas reconocidas en la ley; siendo excepcional que el propietario pueda ser privado de su derecho contra su voluntad, o que pueda limitarse o restringirse su derecho, por disposición de la ley, también sin mediar su consentimiento.
56. El derecho de propiedad, como todo derecho real, confiere a su titular, acción para perseguir la cosa

---

<sup>21</sup> Rafael Rojina Villegas. Compendio de Derecho Civil, Bienes, Derechos Reales y Sucesiones. Porrúa, México, 2015, páginas 78 a 87

de cualquiera que perturbe el ejercicio de las facultades inherentes a ese derecho (uso, goce, disfrute y/o disposición), y un derecho de preferencia respecto de ella frente a terceros.

57. La Denotación de la violación al derecho a la propiedad, puede definirse de la siguiente manera:

1. Acción u omisión por medio del cual se impide el ejercicio de la libertad de cada persona para poseer bienes y derechos, y al uso, goce, y disfrute de estos;
2. Impedir el ejercicio de estos derechos tanto a individuos como a la colectividad.

58. La *CPEUM* como instrumento legal de mayor jerarquía en nuestro país, inicia en sus artículos 14 y 16 estableciendo el derecho a la propiedad<sup>22</sup>.

59. La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue proclamada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, esto es, al término de la Segunda Guerra Mundial, momento en que se advirtieron atrocidades y genocidios de lesa humanidad, por lo que ese instrumento tuvo por objeto instaurar los derechos primordiales de todo ser humano a los cuales sus países miembros se obligan a respetarlos, de entre ellos, en su artículo 17 se estableció el derecho a la inviolabilidad del domicilio<sup>23</sup>.

60. Por su parte, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 23, igualmente establecen prerrogativas con respecto a la propiedad.<sup>24</sup>

61. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (pacto de San José) en su artículo 21, se pronuncia sobre los ataques a la propiedad.<sup>25</sup>

62. Como se ha señalado con anterioridad, este Organismo considera que existen elementos que demuestran las violaciones a derechos humanos en que incurrieron los agentes de la Policía del

---

<sup>22</sup> CPEUM (1917). *CPEUM (1917). Artículo 14 párrafo 1*: "...Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho..."

*Artículo 16 párrafo 1*: "...Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

<sup>23</sup> ONU: Asamblea General (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*, Tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, 217 A (III), París, Francia.

*Artículo 17*: 1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

<sup>24</sup> *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*.

*Artículo 23*. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.

<sup>25</sup> *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.

*Artículo 21. Protección de la Propiedad Privada*.

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

Estado, en agravio de Q1, en las modalidades de Allanamiento de Morada y Detención Arbitraria. En ese sentido, ha quedado establecido que, en fecha -----, elementos de Policía del Estado, ingresaron de forma arbitraria al domicilio del quejoso, privándolo de su libertad junto con su hijo, y un amigo que se encontraba en dicha vivienda, sin que hubiesen contado con una orden judicial que los autorizara para tal efecto, y sin que se hubiese configurado alguno de los supuestos de flagrancia o caso urgente.

63. Aunado a esto, como se desprende del expediente que se resuelve, los agentes aprehensores aseguraron de forma indebida diversos paquetes de cerveza, los cuales, según lo señalan los testigos presenciales de los hechos, sustrajeron del interior del domicilio del quejoso, sin que se encuentre debidamente acreditado, la cantidad exacta de paquetes sustraídos, sin embargo, pusieron a disposición del Ministerio Público, una bolsa de plástico color verde conteniendo en su interior 12 latas de cerveza de la marca Tecate light de 355 mililitros, 66 latas de cerveza de la marca Bud Light de 355 mililitros, 12 latas de cerveza de la marca Tecate rojo de 355 mililitros y 12 latas de cerveza de la marca Tecate light de 355 mililitros.
64. Así mismo, aseguraron y pusieron a disposición del Ministerio Público un vehículo -----, modelo ----, propiedad del quejoso, sin que se advierta justificación legal de dicho aseguramiento. Esto en virtud, de que tanto el quejoso, los testigos presenciales de los hechos, y la propia autoridad responsable, refirieron que dicho vehículo se encontraba estacionado fuera del domicilio donde se llevó a cabo la detención, por lo que no existe causa legal alguna que justifique dicho acto de autoridad y por tanto, deviene ilegal.
65. El aseguramiento del vehículo del quejoso resulta evidentemente arbitrario, en primer término, porque, como ha quedado establecido ampliamente, la detención de Q1 fue ilegal y, por tanto, si producto de dicha detención, se aseguró algún objeto y se puso a disposición del Ministerio Público, este acto de autoridad es igualmente contrario a la ley.
66. Además, la autoridad asentó en su informe policial que la detención de los agraviados se realizó por haber realizado una compraventa de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido para ello, por lo que, en el supuesto no concedido de que hubiesen cometido dicho delito y, atendiendo a su naturaleza, aun así no se justificaría de ninguna manera el aseguramiento del vehículo puesto que éste, se encontraba estacionado en el exterior del domicilio, y no tendría relación directa alguna con el supuesto delito que imputaban a las personas que detuvieron.
67. Lo anterior resulta especialmente relevante en virtud de que, producto de dicho aseguramiento indebido, el vehículo propiedad de Q1, fue trasladado a un corralón y, como lo acreditó con el recibo de pago respectivo, fue necesario pagar la cantidad de \$------(-----) para poder

recuperarlo, lo cual evidentemente le causó un daño económico.

68. Atendiendo a lo anterior, es que se considera que la autoridad responsable incurrió en la Violación al Derecho a la Propiedad y Posesión, en su modalidad de aseguramiento indebido de bienes, en perjuicio de Q1, ocasionándole a éste un daño económico.

### 3. Reparación del daño

69. Un Estado constitucional y democrático, garante de la protección de los derechos humanos, tiene la responsabilidad y la obligación de responder a las víctimas de violaciones causadas por la acción y omisión de los servidores públicos, mediante una reparación integral del daño<sup>26</sup>.
70. Por lo anterior, se destaca la importancia de emitir la presente Recomendación, la cual estriba no tan solo para restituir los derechos del agraviado o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus derechos humanos, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.
71. Es de suma importancia destacar que en atención a que el agraviado tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por elementos de policía de la secretaría de Seguridad Pública del Estado, resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.
72. Desde una perspectiva universal, en el año de 2005, las Naciones Unidas establecieron un precedente fundamental en materia de reparación integral, la resolución *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”*<sup>27</sup>, el cual dispone que:

*“...conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva [...] en las*

<sup>26</sup> Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2010). *Reparación del daño: obligación de justicia*. Revista de Derechos Humanos, Distrito Federal, México.

<sup>27</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”*. Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005.

*formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.” (Principio núm. 18).*

73. El citado instrumento internacional refiere a su vez que una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario y establece que la reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido, conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.
74. Es preciso determinar el concepto de reparación integral mismo que deriva del artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>28</sup>, el cual establece que cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegido en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados y si ello fuere procedente, “*se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada*”<sup>29</sup>. Por lo tanto, la reparación de daño abarca la acreditación de daños en la esfera material (daño material) e inmaterial (daño moral), y el otorgamiento de medidas tales como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica y social; d) la satisfacción, mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones; y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial (Calderón, 2013)<sup>30</sup>.
75. Ahora bien, en el marco nacional, la reparación de daño toma el rango de derecho humano y se encuentra establecido por la CPEUM en su artículo 1º, párrafo tercero, el cual prevé la reparación de las violaciones a los derechos humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes y consecuentemente, se menciona en los artículos 17 y 20 apartado C<sup>31</sup>.

---

<sup>28</sup> OEA (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica.

*Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.*

<sup>29</sup> Calderón, J. (2015). *La evolución de la “Reparación Integral” en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos, México.

<sup>30</sup> Calderón, J. (2013). *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fundación Konrad Adaneur.

<sup>31</sup> CPEUM (1917).

*Artículo 1. “...el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”*

*Artículo 17. “...El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.*

*Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial...”*

*Artículo 20. C. De los derechos de la víctima o del ofendido: ... IV. Que se le repare el daño...”*

76. La garantía de reparación es constituida en el último párrafo del artículo 109 de la *CPEUM* (antes ubicada en el artículo 113) cuya ley reglamentaria se denomina *Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado*, en la que su artículo 2º, segundo párrafo, define que será aplicable para cumplimentar las Recomendaciones de los Organismos Públicos de los Derechos Humanos<sup>32</sup>
77. Por lo tanto, resulta aplicable como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso, a velar por la protección de víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral. El referido ordenamiento en su artículo 2º, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos<sup>33</sup>.
78. Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4º de la referida Ley General de Víctimas, se otorgará la calidad de víctima a aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y como víctimas indirectas a los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella<sup>34</sup>.
79. A su vez, el referido ordenamiento establece en su artículo 7º que los derechos de las víctimas que prevé la referida Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a sus derechos, estableciendo entre los derechos enumerados a una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral<sup>35</sup>.

---

<sup>32</sup> Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado (2004). *Artículo 2.* "...Los preceptos contenidos en el Capítulo II y demás disposiciones de esta Ley serán aplicables, en lo conducente, para cumplimentar los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aceptadas por los entes públicos federales y por el Estado Mexicano en su caso, en cuanto se refieran al pago de indemnizaciones..."

<sup>33</sup> Ley General de Víctimas (2013).

*Artículo 2.* El objeto de esta Ley es:

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;..."

<sup>34</sup> *Artículo 4.* Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella..."

<sup>35</sup> *Artículo 7.* Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas,

80. En el ámbito Local, la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su artículo 1° que el referido ordenamiento contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión delitos y violaciones a los derechos humanos<sup>36</sup>.
81. Posteriormente en su artículo 4° establece que podrá considerarse como víctima a una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable y de la relación familiar entre éste y la víctima, así como a los grupos, comunidades y organizaciones sociales que hubieren sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humanos<sup>37</sup>.
82. En fecha 1° de marzo de 2019 se publicó en el Periódico Oficial de Coahuila, la *Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza*, y en su artículo 2° establece que la ley es aplicable para cumplimentar las Recomendaciones emitidas por la CDHEC<sup>38</sup>.
83. Por consiguiente, la presente recomendación expondrá lo referido a las medidas que conforman una reparación integral señaladas en la *Ley General de Víctimas* y la *Ley de Víctimas del Estado de Coahuila de Zaragoza*, así como en los diversos instrumentos internacionales, tomando en cuenta que el derecho a la reparación es uno de los pilares básicos de un régimen democrático y que quedó acreditada la intervención de elementos de la Policía del Estado, adscritos al municipio de Ocampo, Coahuila.
84. Entonces, con la finalidad de establecer lineamientos que permitan disponer de las medidas necesarias para reparar integralmente el daño a la víctima Q1, se recomienda se tomen en cuenta los parámetros nacionales e internacionales sobre reparación integral del daño. De conformidad con

---

*favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:*

*I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral; ..."*

<sup>36</sup>Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2014). *Artículo 1*. *La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos.*

<sup>37</sup>*Artículo 4*. *Podrá considerarse "víctima" a una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable y de la relación familiar entre éste y la víctima, así como a los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humanos.*

<sup>38</sup> Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza (2019). *Artículo 2*. *Las disposiciones contenidas en esta ley serán aplicables, en lo conducente, para cumplimentar los fallos y recomendaciones de los organismos de derechos humanos competentes, aceptadas por los entes públicos estatales y entes públicos municipales, en su caso, en cuanto se refieran al pago de indemnizaciones como reparación de daños causados a particulares, siempre que no deban observarse otras disposiciones.*

lo anterior, el agraviado tiene la calidad de víctima, por haber sufrido una trasgresión a sus derechos humanos.

85. En consecuencia, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante las medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de compensación, satisfacción, y no repetición, según se expone a continuación::

#### **a. Compensación**

86. Son aplicables al presente caso las medidas de compensación, que incluyen cubrir los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicas evaluables que sean consecuencia de la violación de los derechos humanos generados, ello con la finalidad de cumplir con la compensación que es establecida en el artículo 64 de la Ley General de Víctimas<sup>39</sup> y artículo 46 de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza<sup>40</sup>.
87. En este sentido, por concepto de gastos devengados, la autoridad deberá cubrir al quejoso Q1, la cantidad de \$----- (-----) que corresponde al daño económico que sufrió el quejoso y que erogó en fecha -----para poder recuperar su vehículo consignado.

#### **b. Satisfacción**

88. Las medidas en materia de verdad y justicia comprenden medidas de investigación y sanción, y medidas de localización de personas desaparecidas y/o entrega de restos. En este sentido, los Estados tienen la obligación de prevenir, investigar, identificar, juzgar y sancionar a los(as) autores(as) y encubridores(as) de violaciones de los derechos humanos. Principalmente, en casos de graves violaciones de derechos humanos o cuando la violación ocurrida en el caso implica además la comisión de un crimen o de una infracción administrativa. Por tal motivo, se debe proceder a la apertura o continuación de una investigación para determinar todas las personas a quienes debe

---

<sup>39</sup> *Artículo 64. La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos a los que se refiere el artículo 68 de este ordenamiento o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo:*

*I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima;*

*II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiéndose por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria; ..."*

<sup>40</sup> *Artículo 46. La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la violación de derechos humanos o la comisión de delitos, en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y el Reglamento.*

atribuirse responsabilidad material e intelectual, y establecer las consecuencias punitivas respectivas.

89. Estas medidas, además de constituir formas de administrar justicia, están concebidas para maximizar el conocimiento de la verdad de lo ocurrido, por lo que, en el presente caso, han de aplicarse las sanciones administrativas a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del quejoso., según lo señala el artículo 73 de la Ley General de Víctimas<sup>41</sup> y el artículo 55 de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza<sup>42</sup>.

### **c. No repetición**

90. Las medidas de no repetición o estructurales trascienden a las víctimas y tienen vocación transformadora. Su finalidad es prevenir la comisión de futuras violaciones de derechos humanos y modificar la situación estructural que sirvió de contexto a las violaciones en el caso concreto. Estas medidas tienen un alcance o repercusión pública, y en muchas ocasiones resuelven problemas estructurales, viéndose beneficiadas no sólo las víctimas del caso, sino también otros miembros y grupos de la sociedad.

91. En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos en los que se establecen facultades y obligaciones de las autoridades, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal del R. Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley al momento de recibir peticiones por escrito de manera pacífica y respetuosa. Lo anterior, tomando en cuenta el artículo 74 fracción VIII y IX de la Ley General de Víctimas<sup>43</sup>, así como lo establecido por el artículo 56

---

<sup>41</sup>Artículo 73. Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda: I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos;... V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos...”

<sup>42</sup>Artículo 55. Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda: I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos;... V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos...”

<sup>43</sup>Artículo 74. Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consistirán en las siguientes:...

VIII. La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;

IX. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por los funcionarios públicos incluido el

fracciones VIII y IX de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza<sup>44</sup>.

## **VI. Observaciones Generales:**

92. Es preciso dejar asentado que la *CDHEC* no se opone a la detención de persona alguna, cuando ésta ha infringido la ley penal o bien atenta contra el debido cumplimiento de las disposiciones administrativas, las cuales facultan a las autoridades preventivas para llevar a cabo acciones de arresto y detención. Al contrario, esta Comisión ratifica que aquellas detenciones que se ajusten al marco legal y reglamentario son sustentadas en principios jurídicos de derechos humanos como lo son el de legalidad y el de seguridad jurídica.
93. Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.
94. En este contexto, al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de Q1, AG2 y AG1 en que incurrieron policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que acontezcan nuevos eventos similares.

## **VII. Puntos Resolutivos:**

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

**Primero.** Son violatorios de los derechos humanos los hechos cometidos en agravio de Q1, AG2 y AG1, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

---

*personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales;...*

<sup>44</sup>*Artículo 56. Las medidas de no repetición son aquellas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consistirán en las siguientes:...*

*VIII. Brindar educación, de modo prioritario y permanente, a todos los sectores de la sociedad en materia de derechos humanos, así como la capacitación a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad;*

*IX. Promover la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos por parte de los funcionarios públicos, incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, así como el personal de empresas comerciales;...*

**Segundo.** Elementos de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, adscritos al municipio de Ocampo, Coahuila, son responsables de Violaciones al Derecho a la Libertad, en su modalidad de Detención Arbitraria, Violación al Derecho a la Privacidad, en su modalidad de Allanamiento de Morada, y Violación al Derecho a la Propiedad y Posesión en la modalidad de Aseguramiento Indebido de Bienes, por las acciones y omisiones que efectuaron y quedaron precisadas en esta Recomendación.

**Tercero.** Al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Coahuila, en su carácter de superior jerárquico del personal de los elementos de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, adscritos al municipio de Ocampo, Coahuila, me permito formular las siguientes:

### **VIII. Recomendaciones:**

**PRIMERA.** Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los elementos de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, adscritos al municipio de Ocampo, Coahuila, que incurrieron en Violaciones al Derecho a la Libertad, en su modalidad de Detención Arbitraria, Violación al Derecho a la Privacidad, en su modalidad de Allanamiento de Morada, y Violación al Derecho a la Propiedad y Posesión en la modalidad de Aseguramiento Indebido de Bienes, en los términos expuestos en la presente Recomendación y, previa substanciación del procedimiento, se impongan las sanciones que en derecho correspondan.

Lo anterior, con la referencia de que en el procedimiento administrativo de responsabilidad se le deberá brindar intervención al quejoso a efecto de que, de estimarlo procedente, manifieste lo que a su interés convenga y, en su caso, ofrezca los elementos de prueba con que cuente tendiente a deslindar las responsabilidades respectivas por las violaciones a derechos humanos de que fue objeto.

**SEGUNDA.** Se presente denuncia de hechos ante el Ministerio Público respectivo, con independencia si ya existe una presentada ya por el quejoso, en contra de los elementos de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que incurrieron en las violaciones a los derechos humanos ampliamente referidas, a efecto de que, previa integración de la carpeta de investigación, se proceda conforme a derecho corresponda.

**TERCERA.** De conformidad con la CPEUM, la Ley General de Víctimas, el artículo 126 de la Ley de la CDHEC<sup>45</sup>, la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Responsabilidad

---

<sup>45</sup> Ley de la CDHEC. *Artículo 126.* En el proyecto de recomendación se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución a los afectados en sus Derechos Humanos y, en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Patrimonial del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza y normatividad aplicable, hágase al quejoso Q1 la reparación el daño material sufrido correspondiente a la cantidad de \$----- (----- -----).).

**CUARTA.** Como garantía a la no repetición, se implementen cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven.

**Notifíquese la presente Recomendación** por medio de atento oficio al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Coahuila, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable, para que atienda a lo siguiente:

- a). En el caso de que la presente Recomendación sea aceptada, deberá informarlo a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación. (Véase parte de los artículos 130 de la *Ley de la CDHEC* y 102 de su Reglamento Interior<sup>46</sup>)
- b). Posterior a la aceptación, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la presente Recomendación. (Véase parte de los artículos 130 de la *Ley de la CDHEC* y 102 de su Reglamento Interior<sup>47</sup>)
- c). En el caso de no aceptar la Recomendación deberá fundar, motivar y hacer pública su

---

<sup>46</sup> Ley de la CDHEC (2007). *Artículo 130.* “Una vez notificada la recomendación, la autoridad o el servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación...”

Reglamento Interior de la CDHEC (2013). *Artículo 102.* “La autoridad o el servidor público a quien va dirigida la Recomendación, dispondrá de un término de 15 días hábiles para responder si la acepta o no. En casos urgentes el Presidente, de manera razonada, fijará un plazo menor...”

<sup>47</sup> Ley de la CDHEC (2007). *Artículo 130.* “...En otros quince días hábiles adicionales, entregará en su caso, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con los puntos señalados en ella. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite...”

Reglamento Interior de la CDHEC (2013). *Artículo 102.* “...En caso afirmativo, dispondrá de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del vencimiento del término del que disponía para responder sobre la aceptación, a fin de enviar a la Comisión las pruebas de que la Recomendación ha sido cumplida.

Cuando el destinatario de la Recomendación estime que el plazo antes señalado es insuficiente, lo expondrá de manera razonada al Presidente de la Comisión, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento total de la Recomendación.”

negativa, (Véase lo dispuesto por el artículo 130 segundo párrafo de la *Ley de la CDHEC*<sup>48</sup>).

d). Se hace de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, (Véase lo establecido en los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la *CPEUM* y 195, tercer párrafo de la *CPECZ*<sup>49</sup>).

e). Asimismo, hago de su conocimiento que cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información (Véase de artículo 63 de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*<sup>50</sup>).

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma, Doctor Hugo Morales Valdés, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.-----

**Dr. Hugo Morales Valdés**  
**Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos**

<sup>48</sup> Ley de la CDHEC (2007). *Artículo 130*. "...Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:

a) La autoridad o servidor público a quien se dirigió la recomendación, deberá fundar y motivar por escrito y hacer pública su negativa, asimismo, deberá atender los requerimientos del Pleno del Congreso del Estado, o en sus recesos, de la Diputación Permanente, a fin de comparecer ante dichos órganos legislativos, y expliquen el motivo de su negativa.

b) La Comisión determinará, previa consulta con el poder legislativo, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o servidor público que se hubiese negado a aceptar o cumplir con las recomendaciones emitidas, son suficientes. Esta circunstancia se notificará por escrito a la autoridad o servidor público que fundó la negativa, así como a sus superiores jerárquicos.

c) La notificación de insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, obliga a la autoridad o servidor público a quien se dirige a informar dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del escrito, si persisten o no en la posición de no aceptar o cumplir la recomendación.

d) En caso de reiterar la negativa, la Comisión podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda, a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables. La falta de informe en el término a que se refiere el inciso anterior se entiende como persistencia a la negativa".

<sup>49</sup> CPEUM (1917). *Artículo 102. Apartado B*. "...Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa..." CPECZ (1918). *Artículo 195*. "...La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente:... 13. "... Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que le presente este organismo. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado o en sus recesos la Comisión Permanente, podrá llamar, a solicitud de este organismo, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa..."

<sup>50</sup> Ley General de Responsabilidades Administrativas (2016). *Artículo 63*. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de premio conforme a las disposiciones aplicables.

**del Estado de Coahuila de Zaragoza**